



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Continuidad Personal Docente para el Ciclo Lectivo 2023

---

**VISTO** el EX-2022-06862296- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la aprobación de la norma de continuidad del personal de la Dirección General de Escuelas para el año 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12° que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo;

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los/as docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40°, 44°, 48°, 52°, 53° y 54°, y Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización efectivamente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones y afectación a Misión Especial, además de las que están comprendidas bajo el régimen de Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: *“Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyo titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo”*;

Que corresponde emitir una norma legal que disponga la continuidad de los/as docentes determinando las especificaciones generales y propias de cada nivel y/o modalidad para el Ciclo Lectivo 2023;

Que en orden 2 del expediente se encuentra agregado el proyecto de resolución;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1ro.-** Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2023, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

- a) Se desempeña en cargos y/u horas vacantes. Incluidos/as aquellos/as cuya situación haya cambiado a vacante durante el transcurso del reemplazo.
- b) Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61° y 62° Ley N° 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 50° inc. 12), 52°, 53° y 54° de la Ley N° 5811 y suplentes de apoyos técnicos.
- c) Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d) Reemplaza a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48° Ley N° 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e) Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40° y 44° de la Ley N° 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.
- f) Reemplaza a docentes que se encuentren afectados/as a Misión Especial.
- g) Reemplaza a docentes con Traslado Transitorio.
- h) Estén encuadradas en la Ley de protección a la maternidad o de la Ley de protección integral para prevenir la violencia contra la mujer N° 26.485, cualquiera sea el origen de la suplencia.
- i) Se encuentre en proceso de titularización según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, que cuente con comprobante de Relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización.
- j) Es profesional de DOAITE en el marco del Programa Provincial de Protección a la escolaridad.
- k) Reemplaza a docentes con traslado preventivo otorgado por la Junta de Disciplina.
- l) Reemplaza a docentes que se encuentran dispensados/as de asistir presencialmente al trabajo por pertenecer a grupos de riesgo exceptuados por la Dirección de Recursos Humanos, Artículo 45/2, hasta la efectiva culminación de la dispensa.

**Artículo 2do.-** Determínese que la continuidad de los/as docentes suplentes se ofrecerá según las indicaciones y criterios específicos que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Resolución (archivos embebidos):

**ANEXO I:** Educación Inicial y Primaria

**ANEXO II:** Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centros Educativos de Nivel Secundario)

**ANEXO III:** Educación Especial

**ANEXO IV:** Educación Secundaria (Orientada y Técnica)

**ANEXO V:** Centros de Capacitación para el Trabajo

**ANEXO VI:** Escuelas Artísticas Vocacionales

**Artículo 3ro.-** Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, desempeñe funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del/de la titular y/o por finalización del motivo que generó la suplencia. Asimismo, podrá disponerse su baja por causa de mal desempeño el cual deberá acreditarse en informe fundado del superior jerárquico, previo haber dado vista al/a la suplente de los supuestos incumplimientos y éste/a haber ejercido su legítimo derecho de defensa.

**Artículo 4to.-** Determínese que el personal jerárquico suplente, posee continuidad, por aplicación de lo establecido en el Artículo 76° de la Ley N° 4934.

**Artículo 5to.-** Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por cualquiera de las causas previstas en el art. 3° de la presente resolución y el/la docente se encontrare en uso de licencia por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o protección de la Ley 26.485, se le mantendrá una prórroga de su suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

**Artículo 6to.-** Determínese que:

- a) El/la Director/a notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el **personal suplente** comprendido en la misma.
- b) Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de los/as docentes suplentes que tendrán continuidad y los/as que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia, el/la agente a quien reemplaza y la normativa específica correspondiente. El acta debe ser refrendada por el/la supervisor/a. Se notificará, igualmente, a los/as docentes sobre su continuidad o baja.
- c) Al momento de ofrecimiento de continuidad, el/la docente suplente deberá tener presentado como únicos requisitos: el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico [o constancia de certificado en trámite y/o reevaluación en los términos del inciso f) del presente artículo] y la Declaración Jurada de Cargos oficial emitida por el Sistema de Gestión Educativa Mendoza (GEM). Para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02.
- d) Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2023 a los/as docentes que hayan accedido en 4° llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundaria Orientada, Técnica y Trabajo, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Especial. Dichos/as docentes comprendidos/as en este segmento deberán tener 20 (veinte) materias aprobadas en la carrera que cursan y además acreditar -al menos- una materia rendida y aprobada en el ciclo lectivo 2022.
- e) Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2023 a los/as docentes que hayan accedido en 4° llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo.
- f) Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2023 a los/as docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación o en trámite y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto otorgado por el Se.A.M.
- g) Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2023 a directores/as y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles, incluidos/as aquellos/as con contratos de locación de servicio.

**Artículo 7mo.-** Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

